

NOTA IMPORTANTE:

La entidad sólo puede hacer uso de esta norma para si misma, por lo que este documento NO puede ser reproducido, ni almacenado, ni transmitido, en forma electrónica, fotocopia, grabación o cualquier otra tecnología, fuera de su propio marco.

ININ/ Oficina Nacional de Normalización

NORMA CUBANA

NC

574: 2007

**PLAGUICIDAS — CONTENIDO DE INGREDIENTE ACTIVO —
DESVIACIONES PERMISIBLES**

Pesticides—Active ingredient content—Permissible deviations

ICS: 65.100

1. Edición Noviembre 2007
REPRODUCCIÓN PROHIBIDA

Oficina Nacional de Normalización (NC) Calle E No. 261 Vedado, Ciudad de La Habana. Cuba. Teléfono: 830-0835 Fax: (537) 836-8048; Correo electrónico: nc@ncnorma.cu; Sitio Web: www.nc.cubaindustria.cu



Cuban National Bureau of Standards

Prefacio

La Oficina Nacional de Normalización (NC), es el Organismo Nacional de Normalización de la República de Cuba y representa al país ante las organizaciones internacionales y regionales de normalización.

La elaboración de las Normas Cubanas y otros documentos normativos relacionados se realiza generalmente a través de los Comités Técnicos de Normalización. Su aprobación es competencia de la Oficina Nacional de Normalización y se basa en las evidencias del consenso.

Esta Norma Cubana:

- Ha sido elaborada por el NC/ CTN 97 de Sanidad vegetal, integrado por las siguientes instituciones:
 - Instituto de Investigaciones de Sanidad Vegetal (INISAV)
 - Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV)
 - Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical (INIFAT)
 - Centro de Ingeniería e Investigaciones Químicas (CIIQ)
 - Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria (CENSA)
 - Laboratorio Provincial de Sanidad Vegetal (LAPROSAV) en La Habana
 - Instituto de Investigaciones en Fruticultura Tropical (IIFT)
 - Instituto Nacional de Higiene y Epidemiología(INHEM)
- Se elaboró tomando en cuenta todos los elementos aplicables del documento siguiente:
 - Manual sobre elaboración y empleo de las especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas .Primera edición. 173. Roma. 2004
- Sustituye a la NC 29- 02:1983 Plaguicidas. Contenido de ingrediente activo. Desviaciones permisibles.

© NC, 2007

Todos los derechos reservados. A menos que se especifique, ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o utilizada en alguna forma o por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo las fotocopias, fotografías y microfilmes, sin el permiso escrito previo de:

Oficina Nacional de Normalización (NC)

Calle E No. 261, Vedado, Ciudad de La Habana, Habana 4, Cuba.

Impreso en Cuba.

PLAGUICIDAS — CONTENIDO DE INGREDIENTE ACTIVO — DESVIACIONES PERMISIBLES**1 Objeto**

Esta Norma Cubana establece las desviaciones permisibles en el contenido de ingrediente activo para productos formulados y técnicos de plaguicidas.

2 Referencias normativas

El siguiente documento de referencia es indispensable para la aplicación de esta norma. Para las referencias fechadas, sólo es aplicable la edición citada. Para las referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda).

NC 70- 13: 1984 Agricultura. Sanidad vegetal. Términos, definiciones y símbolos.

3 Términos y definiciones

A los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones establecidos en NC 70- 13.

4 Generalidades

4.1 Las tolerancias se refieren al resultado analítico promedio obtenido, y normalmente sólo consideran las variaciones en fabricación, muestreo y análisis, excepto cuando se requiere un excedente.

4.2 Si la formulación incluyera un excedente para compensar la degradación durante el almacenamiento, se pueden utilizar las desviaciones positivas de los límites superiores entregados en la tabla. Los requisitos para un excedente deben justificarse cuando se proponga la especificación preliminar.

4.3 Los materiales técnicos (TC) no tienen límites superiores para el contenido porque es deseable que su pureza sea tan alta como sea posible y un incremento en el contenido del ingrediente activo por encima del mínimo especificado no tendrá consecuencias de riesgo medibles, a la vez que la disminución consecuente en el contenido de impurezas puede reducir los riesgos y minimizar la dispersión de las impurezas dentro del ambiente.

4.4 Se considerará que la concentración de materiales técnicos o las formulaciones cumplen con la especificación si el resultado analítico promedio se ubica dentro del rango de tolerancia del contenido declarado.

4.5 Las tolerancias establecidas en esta norma son los límites máximos y mínimos permisibles en las concentraciones, por lo que podrán contratarse otras tolerancias siempre y cuando se encuentren dentro de los límites establecidos en la misma.

4.6 Solo podrán incluirse excepciones en esta norma, en el caso de productos nuevos con la aprobación de la Oficina Nacional de Normalización a propuesta del Ministro del Organismo interesado.

4.7 En casos de discrepancia, si una especificación tiene límites en g/kg y en g/l, los resultados analíticos deben determinarse y expresarse en g/kg. La conversión de la información desde g/kg a

g/L debe basarse en la medición del peso actual por mL de la formulación a una temperatura específica, no sobre el valor nominal.

4.8 Cuando los métodos para la determinación del contenido de ingrediente activo se basan sólo en la detección del componente activo de la sal (etc.) y no de la sal completa (etc.), la especificación debe definir las bases exactas para el cálculo y la expresión del contenido de ingrediente activo. Lo mismo es aplicable cuando el contenido de ingrediente activo es determinado indirectamente.

4.9 En casos especiales, se puede aceptar un excedente respecto al contenido nominal, pero el proponente debe justificar la necesidad del excedente y éste debe ser tan bajo como sea posible.

4.10 Para el caso de sólidos, plaguicidas técnicos líquidos, líquidos volátiles (punto de ebullición máximo de 50 °C) y líquidos viscosos (viscosidad cinemática mínima de $1 \times 10^{-3} \text{ m}^2/\text{s}$ a $20 \pm 2 \text{ °C}$) el contenido debe ser expresado en base g/kg. Para todos los demás líquidos, el contenido de ingrediente activo puede ser declarado en unidades de g/kg o g/l a $20 \pm 2 \text{ °C}$.

5 Desviaciones permisibles

Las tolerancias para productos formulados y técnicos deberán expresarse en la forma indicada en la siguiente tabla, incluyendo solo el contenido y tolerancias correspondientes.

Contenido declarado en g/kg ó g/L a $20 \pm 2^\circ\text{C}$	Desviaciones permisibles
Hasta 25	± 15 por ciento del contenido declarado para formulaciones homogéneas (EC, SC, SL, etc.) ± 25 por ciento para formulaciones heterogéneas (GR, WG, etc.)
Más de 25 y hasta 100	± 10 por ciento del contenido declarado
Más de 100 y hasta 250	± 6 por ciento del contenido declarado
Más de 250 y hasta 500	± 5 por ciento del contenido declarado
Más de 500	$\pm 25 \text{ g/Kg ó g/L}$

NOTA En cada rango está incluido el límite superior.

5.1 Ejemplos

Contenido declarado en g/kg ó g/L del ingrediente activo	Desviaciones permisibles	
	Mín.	Máx.
700	675	725
600	575	625
400	380	420
200	188	212
80	72	88
10 Formulaciones homogéneas (EC, SC, SL, etc.)	8,5	11,5
10 Formulaciones heterogéneas (GR, WG, etc.)	7,5	12,5

Bibliografía

- [1] Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas, versión enmendada, FAO, Roma, Italia 1990
- [2] NC 1: 2005 Reglas para la estructura, redacción y edición de las normas cubanas y otros documentos normativos relacionados.